

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de julio, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Restaurante El Fogón de la Abuela, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 17 de junio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/7849

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 213/02.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 213/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Emilio Hernández Salgado contra la empresa «Construcciones Socuevas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Auto.—Santander, 11 de junio de 2002.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Emilio Hernández Salgado, como demandante, y «Construcciones Socuevas, S. L.», como demandada, consta sentencia de fecha 14 de abril de 2002 cuyo contenido se da por reproducido.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.473,01 euros más la cantidad de 140 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Socuevas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 11 de junio de 2002.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

02/7513

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 248/02.

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 248/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Olivia Barrio Toca contra la empresa «Medios Directos, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimo en parte la demanda formulada por doña Olivia Barrio Toca contra «Medios Directos, S. L.» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 600,77 euros más el 10% anual por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650248/02, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Medios Directos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 10 de junio de 2002.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Eloísa Alonso García.

02/7515

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 238/02.

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 238/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Cervera Torre y don Jaime Miguel González contra la empresa «Construcciones Socueva, Sociedad Limitada» y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don Gabriel Cervera Torre y don Jaime Miguel González contra «Construcciones Socueva, S. L.» y FOGASA, a los efectos de posible insolvencia empresarial, sobre cantidad, y, en su consecuencia, condeno a la empresa demandada al pago a cada actor de las siguientes cantidades: 2.748,31 euros al señor Cervera y 346,07 euros al señor Miguel, en concepto de salarios, más el 10% de intereses de demora en su pago, y 1.651,31 euros al señor Cervera y 1.205,39 euros al señor Miguel, en concepto de indemnización.